

chos afectados personalmente o representados por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y el último recibo de la contribución que corresponde al bien afectado, pudiéndose acompañar a su costa, si lo estima oportuno, de sus Peritos y/o un Notario.

Barcelona, 20 de marzo de 1984.—El Ingeniero Jefe de la Demarcación, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección, Bernardino Pardo del Río.—4.477-E.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

7771

ORDEN de 5 de marzo de 1984 por la que se regula el sistema de adjudicación y se convocan bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios.

Ilmo. Sr.: El considerable desarrollo de los Convenios firmados entre Universidades españolas y extranjeras, y la mayor presencia de nuestro país en acontecimientos y actividades científicas internacionales, justifican la instrumentación de un sistema de ayudas a los Profesores universitarios para sufragar los gastos de desplazamiento a estas reuniones, continuando la línea de acción emprendida por el Ministerio en años anteriores a través de convocatorias semejantes.

La experiencia recogida en estos años, aconseja mantener el esquema básico en sus puntos fundamentales, y reforzar el protagonismo de las Universidades, configurando el informe de sus órganos de gobierno, como elemento decisivo en el proceso de adjudicación de las ayudas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se convoca concurso público para la adjudicación de bolsas de viaje al extranjero para Profesores universitarios en las condiciones que se establecen en la presente Orden.

Segundo.—Las bolsas de viaje tienen por objeto ayudar a sufragar los gastos de desplazamiento al extranjero para el desarrollo de actividades docentes o científicas, así como para la asistencia a Congresos o reuniones de carácter científico.

Tercero.—Los solicitantes de las bolsas habrán de aportar la siguiente documentación, según los casos:

1. Si se trata de actividades desarrolladas en el marco de un Convenio interuniversitario: copia del mismo y acuerdo de la Universidad en ese sentido.

2. Si no existe un Convenio específico: Documento que justifique la aceptación del Profesor español en la Universidad o Institución científica extranjera.

3. En el caso de asistencia a Congreso o reunión científica: Justificación de la admisión por la Entidad organizadora de alguna ponencia o comunicación del solicitante.

Cuarto.—1. Las solicitudes deberán ajustarse al modelo oficial, que podrá recogerse en los Rectorados de las Universidades o en la Subdirección General de Cooperación Internacional del Departamento, Cartagena, 83, 2.º, Madrid-28.

2. Su presentación se efectuará en los correspondientes Rectorados en los meses de abril y septiembre. En los quince días siguientes a cada uno de éstos meses, las Universidades cursarán las solicitudes a la Secretaría General Técnica (Subdirección General de Cooperación Internacional), con un informe para cada una de ellas, y una valoración global estableciendo con toda claridad una clasificación prioritaria de acuerdo al interés de las mismas para la Universidad.

Esta apreciación podrá hacerse a través de las Comisiones de Investigación u otro órgano adecuado, a juicio de la propia Universidad.

3. El Comité de selección a que se refiere el apartado sexto de la presente Orden resolverá definitivamente la concesión de las bolsas de viaje en la segunda quincena de los meses de mayo y octubre, poniendo en conocimiento de los Rectorados el resultado de las solicitudes correspondientes a cada Universidad, quienes darán traslado del mismo a los respectivos Profesores.

Quinto.—1. La cuantía de las bolsas de viaje podrá ser de 30.000, 50.000, 70.000 y 90.000 pesetas.

2. El abono de las bolsas de viaje se efectuará por medio de las Habilitaciones de la Universidad, a las que se transferirán por parte de la Secretaría General Técnica del Departamento, las cantidades necesarias en cada caso.

Sexto.—A efectos de la concesión de bolsas de viaje se constituye un Comité de selección con la siguiente composición:

- El Secretario general Técnico, que será su Presidente.
- El Subdirector general de Cooperación Internacional, que actuará de Vicepresidente.
- Un representante de la Dirección General de Política Científica.
- Un representante de la Dirección General de Enseñanza Universitaria.

— Un representante del Consejo de Universidades o Junta Nacional de Universidades.

— Un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores.

— El Jefe de la Sección de Cooperación Internacional Científica y de Educación Superior de la Subdirección General de Cooperación Internacional, que actuará de Secretario.

Séptimo.—La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 5 de marzo de 1984.

MARAVALL HERRERO

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

7772

ORDEN de 15 de marzo de 1983 por la que se convocan, en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, becas posdoctorales de reincorporación a España.

Ilmo. Sr.: El desarrollo de la investigación en nuestro país comporta, entre otras acciones, hacer posible que los titulados superiores españoles que se encuentran investigando en el extranjero puedan reintegrarse a España dentro del Plan de Formación de Personal Investigador.

En este sentido, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se convocan becas para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero, con arreglo a las normas que se contienen en el anexo de esta Orden.

Segundo.—Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas precisas para el cumplimiento de la presente Orden, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de marzo de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO QUE SE CITA

Normas de la convocatoria de becas posdoctorales de reincorporación a España

I. Plazo de solicitud

Las becas convocadas habrán de solicitarse en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

II. Requisitos

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

- a) Ser español.
- b) Haber realizado tareas investigadoras en un Centro de investigación extranjero durante al menos dos años.
- c) Ser Doctor por una Facultad Universitaria o por una Escuela Técnica Superior (si el título de Doctor se obtuvo en una Universidad extranjera, será necesaria su convalidación en España). Haber obtenido el título de Licenciado (Facultad Universitaria) o de Ingeniero o Arquitecto (Escuela Técnica Superior) en la convocatoria de junio de 1974 o fecha posterior.

III. Criterios para la selección de becarios

La Dirección General de Política Científica, a la vista de la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, concederá dichas becas atendiendo principalmente a los criterios siguientes:

1. Expediente académico.
2. Currículum investigador.
3. Relevancia de las tareas de investigación realizadas en el extranjero y de su aplicación o continuación en España.

IV. Dotaciones

Las dotaciones de estas becas serán de 80.000 pesetas mensuales.

Seguro combinado de accidentes individuales, intervención quirúrgica y hospitalización.

V. Periodo de disfrute

El periodo de disfrute, con un máximo de doce meses, empezará el día 1 de octubre de 1984.

Para optar a una única prórroga será necesario presentar nueva solicitud en la siguiente convocatoria.

VI. Carácter de las becas

Estas becas no establecen relación laboral alguna con los Centros a que queden adscritos los becarios, ni implican por parte de las Universidades, en su caso, ningún compromiso en